

Constancia: El 11-01-2022, correspondió por reparto la presente demanda para restitución de inmueble arrendado. Pasa A Despacho.

La Tebaida, Q., enero 17 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Tebaida - Quindío

Auto: Interlocutorio/Inadmite demanda
Proceso: Verbal/Restitución inmueble arrendado
Demandante: José Aníbal García Sánchez y otra
Demandada: José Miguel Martínez Gómez
Radicación: 634014089002-2022-00002-00

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

1. LO QUE SE DECIDE

La procedencia de admitir la demanda, previas las estimaciones jurídicas que se hacen a continuación.

2. CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo que pretende demanda para restitución de inmueble arrendado, se advierte que no podrá ser admitida en razón a que no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 5º y 9º del artículo 82, y 83-5, del Código General del Proceso.

Lo anterior, encuentra su fundamento en:

2.1. En los hechos de la demanda, se dice que entre arrendadores y arrendatario pactaron un contrato de arrendamiento desde el 8 de julio de 2016; que el arrendatario canceló oportunamente el primer año del valor del canon de arrendamiento, y que hace aproximadamente dos años se sustrajo de la obligación de pagar el canon de arrendamiento mensual e impuestos.

Se advierte confusión en los hechos de la demanda. Deberá especificar, hasta qué mes y año fue cancelado el valor de los cánones del arriendo, así como establecer cuáles son realmente los meses que adeuda, y adicionalmente aclarar el tema del no pago de impuestos a que alude, si tal concepto fue pactado en el contrato.

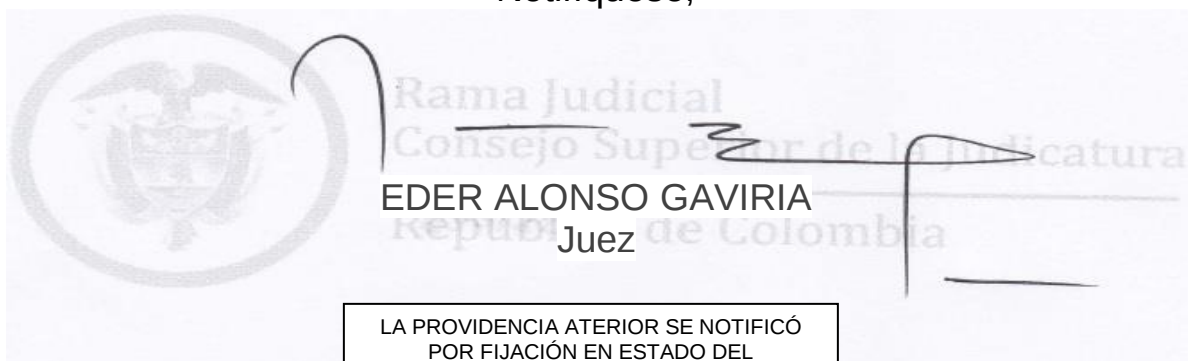
2.2. Debe establecer el valor de la cuantía, soportada en los cánones realmente adeudados.

- 2.3. En el acápite de pruebas, se observa relacionada una solicitud de medida cautelar de embargo, por demás confusa, toda vez que hace alusión a una “4.- *Solicitud de embargo del demandante por parte de la alcaldía de la Tebaida*”. Deberá entonces precisar la clase de medida, contra quién va dirigida y quien o cual la entidad que le deberá dar aplicación.

Así las cosas, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se solicita que en el término de cinco (5) días, se subsane la demanda so pena de rechazo.

Se le reconoce personería judicial al abogado Héctor Fabio Arrechea Guevara, para los efectos de este auto

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ATERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
20 DE ENERO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO